### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO LABORAL

#### LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 119 Fecha: 11/09/2023 Página: Fecha FOLIC **Descripción Actuación** No Proceso Clase de Proceso **Demandante Demandado** Cuad. Auto Auto ordena archivo LUIS ALFONSO BEDOYA ZAPATA EMPRESA PROVEEEDORES DE 08/09/2023 05615310500120160055600 Ordinario POR CUANTO LA LIOUIDACION DE COSTAS NO FUE FERTILIZANTES DE COLOMBIA RECURRIDA. EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y S.A.S. PROFERCO ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS Auto pone en conocimiento PROTECCION S.A. EDGAR LEONARDO CARDENAS 08/09/2023 05615310500120170036700 Ejecutivo SE TOMA NOTA DEL EMBARGO Y ACCEDE A SOLICITUD FRANCO Auto ordena archivo NACION - MINISTERIO DE SALUD Y 08/09/2023 FUNDACION HOSPITAL SAN 05615310500120180008000 Ordinario CORRIGE AUTO Y ORDENA ARCHIVO PROTECCION SOCIAL (FOSYGA) VICENTE DE PAUL RIONEGRO Auto requiere PROTECCION S.A. SENDA SERVICIOS DE APOYO S.A.S. 08/09/2023 Ejecutivo 05615310500120190014500 A LA PARTE EJECUTANTE Auto aprueba liquidación 08/09/2023 PORVENIR S.A. GERALD GUILLERMO ARBOLEDA 05615310500120190036700 Ejecutivo SE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL **BUSTOS** CREDITO, SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS Auto ordena archivo JESUS MARIA AGUDELO COLPENSIONES 08/09/2023 05615310500120190049800 Ordinario POR CUANTO LA LIQUIDACION DEL CREDITO NO FUE **TAMAYO** RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA ARCHIVO Auto pone en conocimiento 08/09/2023 Ejecutivo Conexo RICARDO ALBA HERNANDEZ FUNDACION EDUCATIVA CENSA 05615310500120200007700 DECRETA MEDIDA JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ DE BUSTAMANTE Auto ordena archivo EDGAR ALEXANDER HINCAPIE CALZADO HINCAPIE BODEGA 08/09/2023 Ordinario 05615310500120200019000 POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE CEBALLOS RECURRIDA, SE DECLARAN EN FIRME Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS Auto ordena archivo ROBERTO ANTONIO FRANCO Ordinario ANTONIO JOSE SUAREZ 08/09/2023 05615310500120200024300 POR CUANTO LA LIQUIDAICON DE COSTAS NO FUE **MORALES** RECURRIDA. SE DECLARAN EN FIRME Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS Auto ordena archivo 05615310500120210000200 Ordinario MARLENY DEL SOCORRO PARRA FRANCISCO RODRIGO MONSALVE 08/09/2023 POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE **ESPINOSA TEJADA** RECURRIDA. EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS Auto ordena archivo ANGELA MARIA MUÑOZ SUAREZ SERDAN 08/09/2023 05615310500120210019400 Ordinario POR CUANTO LA LIOUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, SE DECLARAN EN FIRME Y SE ORDENA ELL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

ESTADO No. 119 Fecha: 11/09/2023 Página: 2

No Proceso					Fecha Auto	Cua	d. FOLIO
05615310500120210019900	Ordinario	MARIA INES CARDONA MAZO	OLD MUTUAL SKANDIA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	08/09/202	3	
05615310500120210022100	Ordinario	FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento DEJA EN TARSLADO DICTAMEN	08/09/2022	3	
05615310500120210027200	Ordinario	MONICA YOHA HENAO VELASQUEZ	PANDETO S.A.S	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDAICON DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	08/09/2023	3	
05615310500120210030500	Ordinario	ARLEY DE JESUS ACEVEDO VALENCIA	INVER BEN & CIA S.C.A	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA DEMANDADA	08/09/2022	3	
05615310500120210041100	Ejecutivo	COLFONDOS	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE SERVICIOS PROSERVIR EN LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA ORAL DE PRACTICA DE PRUEBAS Y DECIISON DE EXCEPCIONES DE MERITO EL DIA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	08/09/202	3	
05615310500120210045100	Ordinario	FABER DE JESUS MOLINA AMARILES	GILBERTO DE JESUS CARMONA CARMONA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	08/09/2022	3	
05615310500120220007900	Ordinario	MARIA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	08/09/202	3	
05615310500120220014500	Ordinario	ANGELA MARIA SIERRA QUINTERO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	08/09/202	3	
05615310500120220061400	Ejecutivo Conexo	SIMON ARIAS SALDARRIAGA	HEALTHY GREEN SAS	Auto pone en conocimiento RESPUESTA	08/09/2022	3	
05615310500120230004100	Ordinario	CLARA CECILIA VEGA BOTERO	COLPENSIONES.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, SE DECLARA EN FIRME Y SE ORDENA ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	08/09/202	3	
05615310500120230026800	Ordinario	SANDRA ISABEL GOMEZ RENDON	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	08/09/2022	3	

ESTADO No. 119			<b>Fecha:</b> 11/09/2023		Página:	3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230027000	Ordinario	JHON JAIRO HENAO CRESPO	PRODUCTORA DE CONFECCION - PROCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00AM)	08/09/2023		
05615310500120230029500	Ejecutivo	AFP PROTECCION	CARPIORIENTE LTDA	Auto rechaza demanda POR FALTA DE CAPACIDAD JURIDICA Y ORDENA ARCHIVO	08/09/2023		
05615310500120230032500	Tutelas	DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA	NUEVA EPS.	Auto impone sanción	08/09/2023		
05615310500120230043400	Ejecutivo Conexo	GLORIA ELENA QUINTERO OSPINA	SOCIEDAD PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD DE ANTIOQUIA LIMITADA - SESLA LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA EMBARGO	08/09/2023		
05615310500120230044000	Ejecutivo Conexo	LUIS JAVIER FRANCO GOMEZ	DIANA SHIRLEY GARCIA RESTREPO	Auto termina proceso por desistimiento Y ORDENA ARCHIVO	08/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIO



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0055600

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS ALFONSO BEDOYA ZAPATA

Demandado: EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. - PROFERCO

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro - Antioquia, septiembre ocho (8) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017 0036700

Proceso: EJECUTIVO LABORAL Ejecutante: PROTECCIÓN S.A.

Ejecutado: EDGAR LEONARDO CÁRDENAS FRANCO

Dentro del presente proceso, en atención al Oficio No. 112 del 15 de agosto de 2023, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro (Ant.), en el proceso Ejecutivo que allí se tramita, instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE en contra de **EDGAR LEONARDO CÁRDENAS FRANCO**, comuníqueseles que se toma nota del embargo de remanentes ordenado por ese Despacho.

Además, atendiendo al requerimiento elevado por ese mismo Juzgado en Oficio No. 113 del 15 de agosto de 2023, se dispone informarle que los datos de notificación que reposan en el expediente son: Calle 49 No. 48-06, 410 de Rionegro-Antioquia, teléfono 531 04 12, celular 310 415 71 45 y Correo electrónico: contabilidadmega@hotmail.es.

Por secretaría, se elaborará el respectivo oficio comunicándole lo señalado anteriormente.

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Camilo MG



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0008000

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO

Demandado: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Dentro del presente proceso, la apoderada de la ADRES, el día 25 de agosto de 2023, allega memorial mediante el cual manifiesta que presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas, aduciendo que las mismas fueron fijadas por el despacho en el valor de \$2.900.000, que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, al resolver el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia, confirmó la decisión de primera instancia, sin fijar costas de segunda y que pese a ello, el despacho las liquidó en valor de \$3.000.000.

Conforme a lo manifestado por la memorialista, se procedió a realizar una revisión del auto recurrido, así como de las sentencias de cada una de las instancias, encontrando que en efecto le asiste razón a la apoderada, pues se incurrió en un error, por parte del despacho, al momento de plasmar los valores en el auto que liquidó y aprobó las costas, sin que se esté solicitando que las mismas sean modificadas, el despacho procederá a corregir el Auto del 24 de agosto de 2023, notificado por estados del día 25 del mismo mes y año, con el fin de que se armonice con lo ordenado en la parte resolutiva de la sentencia.

Así las cosas, se corrige el auto mencionado en lo que tiene que ver con el valor de las costas a cargo de la ADRES y a favor del demandante, siendo estas por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) y no como quedo expresado en el auto mencionado.

Conforme a lo anterior se declara en firme la liquidación de costas y se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

NOT) IFIQUESE.

JUEZ



Rionegro - Antioquia, ocho (8) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0014500

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL** Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A.** 

Ejecutado: SENDA SERVICIOS DE APOYO S.A.S.
Decisión: REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del presente proceso, el Despacho **DISPONE REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación a la designada Curadora Ad Litem de la sociedad ejecutada, doctora **MARYSOL CASTRO MORA**, porque si bien aporta Constancia de recepción de comunicación electrónica emitida por la empresa de mensajería "Enviamos" mediante la cual se permite constatar que el destinatario acusó recibo del mensaje de datos y además permite visualizar en archivo adjunto el auto mediante el cual fue nombrada, lo cierto es que no se logra acreditar con suficiencia que se hubiera enviado la demanda con sus correspondientes anexos y el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para así superar esa etapa y proseguir con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CamiloMG

056153105001**2019 00367**00

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, me permito informarle que se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito presentada y esta no fue objetada. En la fecha, paso el proceso a su Despacho para los fines pertinentes.

Septiembre 8 de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO OFICIAL MAYOR



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019 0036700

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Ejecutante: PORVENIR S.A.

Ejecutado: GERALD GUILLERMO ARBOLEDA BUSTOS

En atención al informe secretarial que antecede y por cuanto se considera que la liquidación del crédito allegada por el demandante está acorde y no fue objeto de pronunciamiento alguno, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la misma conforme lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso, aplicable al proceso por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

Por la secretaría, procédase a la liquidación de costas dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho la suma de \$ 564.410, valor fijado en el auto de julio 1 de 2022 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Rionegro Ant., en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

**COSTAS DEL EJECUTIVO** 

# 056153105001**2019 00367**00

AGENCIAS EN DERECHO EN EL 07% DEL PAGO ORDENADO	\$ 564.410
OTROS GASTOS (Archivo 01, folio 47 del Expediente Digitalizado)	\$ 14.600
TOTAL: A cargo del demandado y a favor del demandante	\$ 579.010

# SON: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P., aplicable por remisión del 145 C.P.T.S.S.

# ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO SECRETARIA

Camilo EMG



Rionegro - Antioquia, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019 0036700

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Ejecutante: PORVENIR S.A.

Ejecutado: GERALD GUILLERMO ARBOLEDA BUSTOS

Revisada la liquidación de costas que antecede, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

Camilo EMG



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0049800

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JESUS MARIA AGUDELO TAMAYO

Demandado: COLPENSIONES

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0019000

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDGAR ALEXANDER HINCAPIE CEBALLOS

Demandado: CALZADO HINCAPIE BODEGA

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0024300

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANTONIO JOSE SUÁREZ

Demandado: ROBERTO ANTONIO FRANCO MORALES

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARLENY DEL SOCORRO PARRA ESPINOSA

Demandado: FRANCISCO RODRIGO MONSALVE TEJADA

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0019400

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANGELA MARIA MUÑOZ SUAREZ

Demandado: SERDAN Y OTRO

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0019900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por MARIA INES CARDONA MAZO en contra de COLPESNIONES Y OTROS. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

**CÚMPLASE** 

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

# AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones A favor de la demandante	\$1.500.000
A cargo de Porvenir A favor de la demandante	\$1.500.000
A cargo de Colfondos A favor de la demandante	\$1.500.000
A cargo de Skandia A favor de la demandante	\$1.500.000
A cargo de Skandia A favor de Mapfre Colombia Vida Seguros	\$1.160.000

# TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante \$6.000.000

\$0

A cargo de Skandia

A favor de Mapfre Colombia Vida Seguros

\$1.160.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0019900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022100

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: **FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO**Demandado: **MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTRO.** 

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el día 7 de septiembre de 2023, se allego dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el cual se encuentra debidamente incorporado en el expediente digital en el archivo nombrado 50MemorialFdictamenEmitidoJuntaRegionalDeCalificacionDeInvalidez, se deja en traslado de las partes, por el término de tres días, el DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, el cual puede ser consultado en el expediente digital, en el archivo indicado.

Por lo anterior, procede el despacho a compartir el documento.

NOTIFIQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

### CALIFICACION FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO CC. 15424745 RDO. 0102202302322

correspondencia@jrciantioquia.com.co < correspondencia@jrciantioquia.com.co > correspondencia.com.co > correspondencia.com.com.co > correspondencia.com.co > correspondencia.com.com.co > correspondencia.com.co > correspon

Jue 07/09/2023 10:22

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro

<rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:sala2@jrciantioquia.com.co <sala2@jrciantioquia.com.co>

1 archivos adjuntos (447 KB)

Dictamen Fabio De Jesus Garcia Castro CC 15424745.pdf;

#### Señora

### **ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO**

Secretaria

### PP JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Cra 47 N° 60 - 50 oficina 305

Correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co /

rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5311861 Rionegro, Antioquia

**SPOA N°:** 05 615 31 05 001 2021 00221 00

OFICIO N°: 007

Estamos remitiendo el dictamen No **01202304478** que emitió la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el día 06 de septiembre de 2023 del señor:

DOC. IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO	N° RADICADO	<u>N°</u> <u>DICTAMEN.</u>	
	FABIO DE JESUS GARCIA			
15424745	CASTRO	0102202302322	01202304478	

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

Se informa de igual manera, que, de solicitar el expediente remitido de manera física en las instalaciones de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, deberán ser reclamados en las mismas oficinas ubicadas en la calle 27 N° 46-70 Local 225 Centro Integral de Servicios Punto Clave – Medellín por un funcionario que se identifique como personal de la Rama Judicial y del juzgado específico, en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Esta comunicación se entiende como recibida hoy 07 de Septiembre de 2023

#### Cordialmente

#### PAULA ANDREA GIRALDO ALVAREZ

Asistente Administrativo - Correspondencia <u>correspondencia@jrciantioquia.com.co</u> Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

Teléfono:604 4449448 **Ext** 112

Dirección: Calle 27 No 46-70 local 225 piso 2 Centro Integral de Servicios Punto Clave





# DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Motivo de calificación: PCL (Dec 1507

/2014)

**Nº Dictamen:** 01202304478

Dirección: Vereda Barro Blanco-sector Las

Fecha nacimiento: 25/06/1958

Clave

Delicias

Tipo de calificación: Dictamen pericial

Instancia actual: No aplica

Fecha de dictamen: 06/09/2023

Nombre solicitante: PP JUZGADO

Tipo solicitante: PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE Identificación: NIT

RIONEGRO

Teléfono: Ciudad: Dirección:

Correo eletrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Identificación: 811044203-1

Invalidez de Antioquia - Sala 2

Teléfono: (4) 444 94 48

Correo electrónico:
recepcion@jrciantioquia.com.co

Ciudad: Medellín - Antioquia

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Fabio De Jesus Garcia Identificación: CC - 15424745

Castro Tuchtineación: C

Ciudad: Rionegro - Antioquia Teléfonos: 5610808-3106653193

Lugar: Edad: 65 año(s) 2 mes(es) Genero: Masculino

Etapas del ciclo vital: Población en edad

economicamente activa

Correo electrónico: albarango5725@gmail.

com (08-06-2023)

com (00 00 2023)

AFP: ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES

Estado civil: Casado Escolaridad: No definida

Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante) EPS: Savia Salud

**ARL:** Colmena riesgos profesionales S.A. **Compañía de seguros:** 

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS** 

**ANTECEDENTES DE CALIFICACIÓN** 

**Entidad calificadora:** Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 2

Calificado: Fabio De Jesus Garcia Castro Dictamen:01202304478 Página 1 de 7

JRCIA- 080697-19 MOTIVO DE CALIFICACIÓN: pérdida de capacidad laboral

DX: S600 Contusión de dedo (s) de la mano, sin daño de la(s) uña (s)

S619 Herida de la muñeca y de la mano, parte no especificada

JRCIA- 079309-19 MOTIVO DE CALIFICACIÓN: Determinación de origen

DX: M199 Artrosis, no especificada

#### MOTIVO VALORACIÓN.

- Carta de paciente dirigida a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA por solicitud de valoración y calificación de la perdida de la capacidad laboral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Oficio N° 007

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Medellín – Antioquia

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: FABIO DE JESÚS GARCÍA CASTRO

C.C. 15.424.745

Demandados: MUNICIPIO DE RIONEGRO

MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIQUEÑO

Llamada en garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA

Radicado: 05 615 31 05 001 2021 00221 00

Comedidamente le informo que por providencia dictada en audiencia celebrada el 14 de diciembre de 2022, dentro del proceso de la referencia, se ORDENÓ REMITIR al señor FABIO DE JESÚS GARCÍA CASTRO, para que dicha corporación determine la condición de salud física en la que se encuentra, igualmente determine si ha perdido su capacidad laboral.

La respuesta se recibirá en la oficina de reparto, Centro de Servicios Administrativos de Rionegro Antioquia Rama Judicial o a través del correo electrónico: csarioneqro@cendoi.ramaiudicial.qov.co y rioiOHabci@cendoi.ramaiudicial.gov.co. Además, se aclara que el presente oficio será remitido con firma electrónica, por lo que se informa que podrán hacer uso de la verificación y autenticidad de esta, so pena de ejercer los poderes de instrucción que tiene el juez. En vista de lo anterior, se le solicita proceder de conformidad.

#### **RESUMEN HISTORIA CLINICA APORTADA**

Trabajador maestro de construcción, diestro, Accidente laboral el 13/09/2017 trauma en mano derecha con madera, con Contusión Pulgar derecho, en el momento con dolor Crónico, en proceso de apelación ante Junta Regional de PCL y de origen. con Interposición de Acción de Tutela.

### **Conceptos médicos**

Fecha: 18/05/2018 Especialidad: FISIATRA

Resumen:

Centro Integral De -Rehabilitación Del Sur. MOTIVO DE LA CONSULTA: hombre maestro de construcción. diestro accidente laboral el 13 de septiembre de 2017 trauma en mano derecha con madera el 19-09-17 le retiraron cuerpo extraño con apertura de vaina tendinosa flexora. nueva intervención 30-11-2018 cx de granuloma enfermedad actual reintegrado con restricciones. refiere que desde hace 3 m eses presenta 1 dedo en gatilloHALLAZGOSEXTREMIDADES SUP: MSD hombro codo y muñeca libres 1 dedo con engrosamiento en flexor dedo en gatillo doloroso sin edema. debilidad en abductor corto del pulgar 3/5 agarres y oponencias 4/5. sin alteración sensitiva. rot ++ simétricos

Fecha: 23/07/2018 Especialidad: EPICRISIS

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 2

Calificado: Fabio De Jesus Garcia CastroDictamen:01202304478Página 2 de 7

#### Resumen:

Clinica de Fracturas Medellín. MOTIVO DE LA CONSULTA: control, "más jodido". dolor calambre profundo con edema EXAMEN FÍSICO: mano derecha llega con vendajes, no edema no eritema con alodinia al tacto sobre la cicatriz, sin cambios neurovasculares. RX: RMN, del 30/6/18 artrosis mcf con fibrosis de la Capula radial y cubital edema de tejidos blandos, reacción fibrosa de 10 mm en la capsula lateral, no hay rupturas no hay omc concepto medico: - pte con hda, se realizó 2 cirugías, se retiró cuerpo extraño + fibrosis, ahora con ~fibrosis y edema de tejidos blandos según RMN, como hallazgo incidental esta con artrosis mcf sin omc. no tiene lesión estructural qx. si la artrosis que .se encontró como hallazgo incidental continua con dolor se podría pensar en artrodesis por eps por ser enfermedad degenerativa. alta por ortopedia, recomendaciones. nota" no veo apto hacer la artro rmn contrastada pues concuerda los hallazgos en la -cx con la rmn simple que confirma que es más fibrosis que infección o' cuerpo extraño. remito a fisiatría.DIAGNOSTICO: Principal: S619-herida de la muñeca y de la mano, parte no especificada, -Dx. Relacionado 1: M199-artr0sis, no especificada, Dx. Relacionado2: no presenta, Dx. Relacionado3: no presenta, tipo discapacidad: de la locomoción, grado discapacidad: leve.

Fecha: 11/03/2019 Especialidad: MEDICO GENERAL

#### Resumen:

In Corpore IPS. MOTIVO DE LA CONSULTA: Revisión, enfermedad actualluego de accidente laboral el 13/09/2017 cuando el trabajador presento trauma con estaca en pulgar derecho, se le han realizado dos cirugías, fue calificado y en el momento en proceso de apelación ante junta regional. hoy reconsulta por dolor constante, en manejo con analgésicos, pendiente nueva cirugía, el trabajador interpuso acción de tutela.

Fecha: 15/09/2021 Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATICA

#### Resumen:

Hospital San Juan de Dios. MOTIVO DE LA CONSULTA: cita por solicitud de medicina general, paciente fue evaluado por medicina general el 10/8/21 se describe antecedente de accidente laboral el 13/9/2017 luego de sufrir trauma con estaca en pulgar derecho para lo cual ha requerido manejo quirúrgico en 2 ocasiones (no trae papelería de procedimientos previos para corroborar información y se ie indica adquirir la misma) fue calificado por ARL y se realizó apelación ante junta región que notifica PCL del 13 4% y se da orden para evaluación por ortopedia que se da hoy 15/9/21 (tiene evaluación por medicina ocupacional 19/6/19 donde se describe que dolor residual a nivel de mano derecha región tenar como secuela del accidente laboral y relacionado con cuadro de fibrosis residual dolor que no es posible atribuirlo a artrosis encontrada de tipo incidental), en el momento actual refiere persistencia de dolor en primer dedo de mano derecha, niega trauma reciente Sin resultados nuevosExamen Físico GENERALASPECTO GENERAL Normal ESTADO MENTAL: Normal EXTREMIDADES SUPERIORESMANOS: mano derecha: (paciente usa vendaje blando en la mano derecha y no encuentro en papalona indicación médica para ello) cicatrices normo tróficas. no signos de sobreinfección, aparente dolor a la palpación difuso en zona tenar hasta con la palpación superficial, permite movilidad de articulaciones no aparente limitación, pero aparente dolor durante la misma, no signos de déficit neurovascular distalDiagnósticos activos después de la nota Diagnóstico principal - R529 - DOLOR NO ESPECIFICADO (En Estudio) ANÁLISIS Y PLAN DE MANEJO: paciente con impresión diagnostica de dolor en mano derecha con aparente en accidente laboral en 2017 y con cirugías en mano derecha previas y paciente afirma que inicio síntomas después de ultima cirugía y ante la cronicidad de síntomas y que no dispongo de estudios a este nivel solicito rayos x de mano derecha ap. oblicua y lateral con lectura y ecografía de tejidos blandos en mano derecha para evaluar posibles etiologías actuales y con sus resultados se definirá se continuará vigilancia por consulta externa cita de revisión ortopedia con resultados de estudios completos fórmula para acetaminofén en caso de dolor se dan recomendaciones para cuidados domiciliarios incluidos signos de alarma entre otros, todo se explica en sus términos

Fecha: 27/10/2021 Especialidad: ECOGRAFIA TEJIDOS BLANDOS DE MANO DERECHA

#### Resumen:

Estudio realizado con transductor lineal de alta frecuencia.Piel y tejido celular subcutáneo de espesor normal.Clara interfase entre los diferentes planos tisulares.No se observan colecciones.No se visualizan masas ni lesiones quísticas.Osteofitos marginales en articulación trapecio metacarpiana, con aumento de tejidos blandos.No se define compromiso de tendones.Considerar valoración con Resonancia Magnética.

Fecha: 17/07/2023 Especialidad: ORTOPEDIA

Resumen:

(17.08.2023 HISTORIA CLINICA APORTADA POR EL PACIENTE)HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGROEnfermedad Actual: dolor en la mano derecha. en relación con accidente de trabajo en 2017 lo han operado 2 vecesEN LA EVOLUCION ANTERIOR:

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 2

Calificado: Fabio De Jesus Garcia Castro Dictamen: 01202304478 Página 3 de 7

paciente fue evaluado por medicina general el 2.1/3/23 quien describe antecedente de traumatismo penetrante en mano derecha y se solicita' evaluación por ortopedia que se da hoy 12/4/23. (paciente ya había sido evaluado por ortopedia institucional previamente desde 2021 y se ha descrito antecedente de accidente laboral el 13/9/2017 luego, de sufrir trauma con estaca de madera en pulgar derecho para lo cual ha requerido manejo quirúrgico en 2 ocasiones (19/9/17- Dr greiffenstein para extracción de cuerpo extraño en región tenar de mano derecha y tratamiento de tenosinovitis infecciosa en mano y en historia también se menciona cirugía el 30/11/17.pero de esta no tiene descripción operatoria) fue calificado por ARL y sé realizo apelación ante junta región que notifico PCL del 13.4% y se dio orden para evaluación por ortopedia que se dio desde 15/9/21 además ha tenido evaluación por medicina ocupacional 19/6/19 donde se describió que dolor residual a nivel de mano derecha región tenar como, secuela del accidente laboral y relacionado con cuadro de fibrosis residual, dolor que no es posible atribuirlo a rizartrosis encontrada de tipo incidental) y ante impresión diagnostica de dolor en mano derecha con aparente en accidente laboral en 2017 y con cirugías en mano derecha previas se solicitó RNM de mano derecha pero paciente afirma que la EPS "no se la quiso realizar" y por medicina general se solicitó TC que trae, en el momento actual, refiere persistencia de dolor en mano derecha, niega trauma reciente. Análisis y Plan de Manejo: paciente con dolor crónico en mano derecha en relacion con accidente laboral en el 2017, desde esto dolor y limitación a la movilización del pulgar, lleva 2 cirugías sin mejoría tiene paraclinicos (rmn) en los se descartan trastornos inflamatorios en los tendones alrededor del pulgar, se haba de artrosis incipiente, pero en mi concepto estaño explica la severidad de los síntomas del paciente, se remite para evaluación y un manejo por clinica de alivio, de dolor y fisiatría, no hay procedimiento quo por ortopedia que pueda resolver el cuadro del paciente.

### Pruebas especificas

**Fecha:** 01/04/2023 **Nombre de la prueba:** TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES SIMPLE

#### Resumen:

(17.08.2023 HISTORIA CLINICA APORTADA POR EL PACIENTE)IMEDI ESPECIALISTAS EN IMÁGENES DIAGNOSTICASIndicación: trauma con objeto penetrante en mano derecho. Técnica: Con tomógrafo multidetector se obtuvieron Imágenes de la mano derecha, estudio simple. Hallazgos: La densidad ósea es normalSe observan cambios degenerativos leves en articulaciones Interfalángicas distales del primero al quinto dedo e interfalángicas proximales del tercer y cuarto dedo, con cambios degenerativos leves en articulación trapecio metacarpiana. Cambios degenerativos moderados en articulación interfalángica del primer dedo. Sesamoideo accesorio adyacente al aspecto palmar distal del quinto metacarpo. Se conserva la congruencia articular de la muñeca y el carpo. Lo visualizado de los planes musculares por este método diagnóstico no presenta alteraciones. En los tejidos blandos no se observan cuerpos extraños ni otras alteraciones Conclusión: Cambios degenerativos descritos No se demuestran otras alteraciones significativas por este método de estudio. Si hay indicación clínica se sugiere valorar con resonancia magnética.

Fecha: 02/07/2023 Nombre de la prueba: RESONANCIA MAGNETICA DE MIEMBRO SUPERIOR SIN INCLUIR ARTICULACIONES

#### Resumen:

(17.08.2023 HISTORIA CLINICA APORTADA POR EL PACIENTE)IMEDI ESPECIALISTAS EN IMÁGENES DIAGNOSTICASResonancia magnética simple de la mano derecha Técnica: En resonador que opera a 1.5 T se realizan cortes en los 3 planos potenciados en densidad ce protones, STIR, densidad de protones con saturación grasa y secuencia volumétrica sensible a líquido con supresión grasa. Hallazgos: En las estructuras óseas evaluadas no hay patrón de contusión ni fracturas ocultas. No hay erosiones, osteítis, osteólisis ni periostitis Cambios degenerativos incipientes de la articulación trapecio-metacarpiano observando disminución en el espesor del cartílago articular y la formación de pequeños quistes subcondrales y osteofitos marginales. Se encuentra preservada. la relación articular metacarpofalángica e interfalángica. Los tendones extensores preservan el curso y la señal normal. Los tendones flexores se encuentran normalmente localizados sin tendinosis, tendinitis ni tenosinovitis. La señal de la musculatura intrínseca de la mano se conserva. No hay gangliones ni masas periarticulares No hay signos de inestabilidad del segmento intercalado. Conclusión: Rizartrosis incipiente

### Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Remitir a ponencia

### Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

**Fecha:** 08/06/2023 **Especialidad:** Psicología

Trabaja como: maestro de construcción.

Presencial

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 2

Calificado: Fabio De Jesus Garcia CastroDictamen:01202304478Página 4 de 7

Psicología: se califica el título 2, con el resultado de la valoración.

**Fecha:** 08/06/2023 **Especialidad:** Medico Laboral

Paciente de 64 años, natural de Marinilla y procedente de Rionegro, estado civil casado, escolaridad primaria, actualmente cesante desde hace 6 años. Laboró en la empresa Masora en el cargo de maestro de construcción durante 2 años.

Antecedente de accidente laboral el día 13 de septiembre de 2017, bajo cobertura de Colmena ARL, sufre trauma en mano derecha en diestro, se clavó una estaca. Fue atendido en la Clínica SOMER, en donde le diagnosticaron cuerpo extraño, lo operaron el día 12 de septiembre de 2017 y nueva cirugía el 30 de noviembre de 2017, le sacaron restos de madera de la región hipotenar.

En la actualidad refiere persistencia del dolor, dice dice que lo sacaron de la empresa estando con recomendaciones.

Aporta valoración de ortopedia de fecha 17 de julio de 2023 que evidencia: "Análisis y Plan de Manejo: paciente con dolor crónico en mano derecha en relación con accidente laboral en el 2017, desde esto dolor y limitación a la movilización del pulgar, lleva 2 cirugías sin mejoría tiene paraclinicos (rmn) en los se descartan trastornos inflamatorios en los tendones alrededor del pulgar, se habla de artrosis incipiente, pero en mi concepto esto no explica la severidad de los síntomas del paciente, se remite para evaluación y un manejo por clínica de alivio de dolor y fisiatría, no hay procedimiento quirúrgico por ortopedia que pueda resolver el cuadro del paciente"

Aporta igualmente RNM de fecha 2 de julio de 2023, que evidencia: "Hallazgos:En las estructuras óseas evaluadas no hay patrón de contusión ni fracturas ocultas. No hay erosiones, osteítis, osteólisis ni periostitis. Cambios degenerativos incipientes de la articulación trapecio-metacarpiano observando disminución en el espesor del cartílago articular y la formación de pequeños quistes subcondrales y osteofitos marginales. Se encuentra preservada.la relación articular metacarpofalángica e interfalángica. Los tendones extensores preservan el curso y la señal normal. Los tendones flexores se encuentran normalmente localizados sin tendinosis, tendinitis ni tenosinovitis. La señal de la musculatura intrínseca de la mano se conserva. No hay gangliones ni masas periarticulares. No hay signos de inestabilidad del segmento intercalado. Conclusión: Rizartrosis incipiente"

Al examen físico, buen estado general, ingresa al consultorio por sus propios medios, con marcha independiente, en miembros superiores, hombros con arcos de movilidad pasiva completa, codos con arcos de movilidad completos. Muñecas con buena movilidad, dolor a la flexo extensión. pulgar con flexión doloroso. Agarres funcionales, sensibilidad normal, no atrofia muscular, fuerza conservada.

#### Fundamentos de derecho:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.

Decreto 1507 de 2014 Manual único para la calificación de la perdida de la capacidad laboral y ocupacional.

Decreto 1072 de 2015 Título V Capítulo 1, Decreto único reglamentario del sector de trabajo.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.52 decreto 1072 de 2015, la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, el dictamen emitido NO TIENE VALIDEZ ANTE PROCESO DIFERENTE PARA EL CUAL FUE REQUERIDO.

#### Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de un usuario de 64 años con Dx(s) secuelas por herida en mano derecha dominante, a quién se le califican las encontradas durante la valoración médica.

# 6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

# Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

	Diagnósticos y origen									
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen						
S619	Herida de la muñeca y de la mano, parte no	Pulgar derecho		Accidente laboral						
	especificada									

#### Deficiencias

**Entidad calificadora:** Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 2

Calificado: Fabio De Jesus Garcia Castro Dictamen:01202304478 Página 5 de 7

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático	12	12.5	1	NA	NA	NA	10,00%		10,00%
		Valor co	mbinado	10,00%					

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	10,00%

### Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar

10,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 -

CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

A + (100 - A) \*
B

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

100

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

5,00%

# Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral	
Restricciones del rol laboral	5
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	2.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	7,50%

# Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	В	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	С	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	Е	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

	1. Aprendizaje y aplicación del	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total	
d1		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	1 Otal	
	conocimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
		2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Т-4-1	
d3	2. Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	Total	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
		3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total	
d4	3. Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475		
		0	0	0.2	0.2	0.2	0	0	0	0.1	0	0.7	
		4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	T 4 1	
d5	4. Autocuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	Total	
	_	0.1	0.1	0	0.1	0.1	0.1	0	0	0	0	0.5	
		5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	T-4-1	
d6	5. Vida doméstica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	Total	
		0	0	0	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0	0.1	0.9	

### Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

2.1

Valor final título II 9,60%

**Entidad calificadora:** Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia - Sala 2

Calificado: Fabio De Jesus Garcia Castro Dictamen:01202304478 Página 6 de 7

7. Concepto final del dictamen						
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	5,00%					
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	9,60%					
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	14,60%					

Origen: Accidente Riesgo: Laboral Fecha de estructuración: 17/07/2023

Fecha declaratoria: 06/09/2023

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:

Se define el día 17 de julio de 2023, como fecha de estructuración, fecha en la que ortopedia emite su dictamen con secuelas

definitivas.

Nivel de perdida: Incapacidad permanente

parcial

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No

aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No

aplica

Calificación integral: No aplica

Muerte: No aplica

No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Decisión frente a JRCI: No aplica

Fecha de defuncíon:

Ayuda de terceros para toma de decisiones: Requiere de dispositivos de apoyo: No

aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

# 8. Grupo calificador

Adriana Velásquez Hincapié

Médico ponente **MEDICA** 3403

Jorge Alberto Martinez Chavarriaga

Medico RM3872

Carlos Quintero Soto Psicologo

80355

Calificado: Fabio De Jesus Garcia Castro Dictamen: 01202304478 Página 7 de 7



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0027200

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MONICA YOHANA HENAO VELASQUEZ

Demandado: PANDETO S.A.S.

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0030500

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: ARLEY DE JESUS ACEVEDO VALENCIA

Demandadas: INVER BEN & CIA S.C.A.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada, allego memorial el día 7 de septiembre de 2023, en el cual solicite se modifique la hora de la audiencia del artículo 80 que se encuentra programada para el día 3 de octubre de 2023, a las nueve de la mañana, en primer lugar se le recuerda a la apoderada que para ese día se encuentran programada la realización de las audiencias del artículo 77 y del 80 el CPTYSS, no solo la del 80 como lo indica la memorialista, y en segundo lugar, para poder acceder a dicha solicitud deberá allegar memorial coadyuvado por la contraparte, con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

SAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro - Antioquia, septiembre ocho (8) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0041100

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: COLFONDOS

Demandada: ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS PROSERVIR

**EN LIQUIDACIÓN** 

Dentro del presente proceso, se <u>ACCEDE POR UNA SOLA VEZ</u> a la solicitud elevada por el Curador Ad Litem de la parte demandada, doctor <u>SEBASTIÁN AGUDELO ECHEVERRI</u>, quien mediante memorial visible en el archivo 22 del expediente digital, solicita la reprogramación de la <u>AUDIENCIA ORAL DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO</u> de que trata el art. 42 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 3 de la Ley 1149 de 2007., fijada para llevar a cabo el día 19 de octubre de 2023 a partir de las 9:00 a.m., argumentando que para la fecha se encuentra presenciando clases en estudios superiores que realiza en la Universidad Externado en Bogotá D.C., lo cual respalda en certificaciones emitidas por esa entidad.

En consecuencia, a efectos de realizar la diligencia en comento, se fija el día 7 de diciembre de 2023, a partir de las 10:30 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, enlace de acceso que será remitido a los correos electrónicos de los apoderados con un día de antelación.

notifíquese

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

Camilo MG



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0045100

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: FABER DE JESUS MOLINA MARILES

Demandado: GILBERTO DE JESUS CARMINA CARMONA

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que no obra en el plenario constancia de la notificación realizada al demandado, se **REQUIERE** al apoderado del demandante para proceda a darle continuidad al proceso y realice la notificación, en debida forma a la demandada y allegue las constancias de **recibido o entregado** del correo electrónico mediante el cual las realizo, las cuales deberán hacerse conforme a lo ordenado por el <u>artículo 8 de la Ley 2213 de 2022</u>, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse <u>cuando el iniciador recepcione</u> acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0007900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por MARIA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ en contra de COLPENSIONES Y OTRO. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

# AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

# AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

# TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante \$4.160.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0007900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0014500

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ANGELA MARIA SIERRA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

\

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

# AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Colfondos

A favor de la demandante \$1.500.000

# AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

# TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante \$5.660.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

**ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO** 

Secretaria



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0014500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022 0061400

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante: SIMÓN ARIAS SALDARRIAGA
Demandado: HEALTHY GREEN S.A.S.

**SE INCORPORA AL PRESENTE PROCESO** la constancia de radicación del Oficio 013 del 1 de febrero de 2023, allegada directamente por el demandante y que se observa en el archivo 07 del expediente digitalizado.

Además, se **PONE** en **CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante y para los fines que estime pertinentes, la respuesta dada por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA**, mediante la cual informa que procedía a tomar atenta nota de la concurrencia de embargos que fuera comunicada mediante Oficio 014 del 1 de febrero de 2023, la cual reposa en el archivo 09 de la carpeta virtual y que podrá revisar con detalle **teniendo en cuenta que con anterioridad le fue remitido el enlace de acceso virtual al proceso**.

Finalmente, el Despacho **DISPONE REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda con el impulso del proceso, so pena de darse aplicación a la sanción procesal prevista en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

Camilo MG



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA

Oficio Nro. 258 RADICADO No. 05615-31-03-001-2021-00028-00 15 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUÍA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: NESTOR FABIAN MONTOYA OCAMPO

DEMANDADO: HEALTHY GREEEN S.A.S.

ASUNTO: TOMA NOTA CONCURRENCIA DE EMBARGOS

PROCESO 2022-00614-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que esta unidad judicial ha tomado atenta nota de la *concurrencia de embargos* que nos fuera comunicada mediante oficio 014 del pasado 01 de febrero de 2023, respecto del bien inmueble matriculado al folio 020-177747.

La medida cautelar se decretó dentro de las diligencias que allí se adelantan bajo el número de radicado **05615 31 05 001 2022 00614 00** 

Al contestar por favor cite la radicación y partes. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Secretario.

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ff8ba0693b707a766b676aecca20194e688bdb5fa9e24a69dca3720cce552f**Documento generado en 15/05/2023 01:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0004100

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: CLARA CECILIA VEGA BOTERO

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

**CÚMPLASE** 

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0026800

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: SANDRA ISABEL GOMEZ RENDON

Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS.** 

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por **SANDRA ISABEL GOMEZ RENDON** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el <u>artículo 8 de la Ley 2213 de 2022</u>, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que <u>allegue las constancias de entregado, del correo</u> electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de <u>PRIMERA INSTANCIA</u> del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0027000

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JHON JAIRO HENAO CRESPO

Demandados: PRODUCTORA DE CONFECCION PROCO.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por CONTESTADA la demanda y se fija como fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día <u>VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).</u>

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería al **Dr. SANTIAGO VILLA RESTREPO**, portador de la **T.P. 41850 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, septiembre ocho (8) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0029500

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandada: CARPIORIENTE LTDA "DISUELTA" EN LIQUIDACIÓN

La Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por intermedio de apoderado judicial idóneo presenta DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la sociedad CARPIORIENTE LTDA "DISUELTA" EN LIQUIDACIÓN, con el fin de que se libre Mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.152.576), por concepto de aportes en pensión obligatoria liquidados hasta octubre de 2022. Así como por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 41.542.900), por concepto de intereses de mora causados y liquidados desde períodos del año 1998 hasta el 14 de abril de 2023. Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el proceso ejecutivo genere.

# **CONSIDERACIONES**

Frente al procedimiento de ejecución en materia laboral, el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, precisa que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante, o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. De esta manera, el documento que se aporta y frente al cual se pretende que se libre mandamiento de pago, debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Concordante con lo anterior, el art. 422 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., establece frente a este tema que:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184" (subrayas y negrillas fuera de texto) (...)

En el presente asunto, se pretende por parte de PROTECCIÓN adelantar la acción el cobro para el pago de los aportes al subsistema de Seguridad Social en pensión en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 por el incumplimiento de la obligación en mora por parte del empleador ejecutado, adjuntando Documento N°16837 emitido por la AFP el 23 del 17 de mayo de 2023, en cuya interpretación estricta prestaría mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la aludida normatividad y el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, en complemento con el art. 422 del C.G.P.

Sin embargo, no puede pasarse por alto la situación que demuestra el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ejecutada en esta causa, **CARPIORIENTE LTDA**, pues se observa la anotación "DISUELTA" seguidamente de la expresión "LIQUDACIÓN", la cual supone los efectos jurídicos establecidos en el artículo 222, Capítulo IX del Código de Comercio -DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD-, que dispone:

"ARTÍCULO 222. <EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD>. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión."

Precepto normativo que prevé ese escenario y del cual desprende que, al momento de disolverse la sociedad se procedería inmediatamente a su liquidación y por esa causa, resaltó la norma que aquella conservaría su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación produciendo en el presente asunto la falta de capacidad para ser parte como presupuesto procesal, en este caso de defensa, toda vez que la sociedad demandada, **CARPIORIENTE LTDA "DISUELTA" EN LIQUIDACIÓN**, no cuenta con capacidad jurídica para afrontar la presente causa judicial de ejecución, la cual, no se encuentra relacionado respecto a las acciones necesarias a su liquidación y mal haría el Despacho en librar mandamiento de pago contra de quien ya no es persona, dada esa condición.

Así las cosas, ante la falta de capacidad jurídica para ser parte como presupuesto procesal de la sociedad ejecutada **CARPIORIENTE** el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva.

Finalmente, de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T. y S.S., se reconoce para actuar a la doctora **MARÍA GEMA CÓRDOBA ESCOBAR**, portadora de la T.P. 151.946 del C.S. de la J., en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Página 1 y 2, archivo 02

# **RESUELVE**

RECHAZAR por falta de capacidad jurídica de la sociedad ejecutada para ser parte como presupuesto procesal, la presente demanda ejecutiva instaurada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de CARPIORIENTE LTDA "DISUELTA" EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

De conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T. y S.S., se reconoce para actuar a la doctora **MARÍA GEMA CÓRDOBA ESCOBAR**, portadora de la T.P. 151.946 del C.S. de la J., en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**ARCHÍVESE** las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

 ${\sf CamiloMG}$ 

### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que, al interior del presente trámite, se notificó a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional, y a su superior jerárquico Doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME como Vicepresidente de salud encargado de la NUEVA EPS; con el fin de que se sirvieran realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato interpuesto por DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA; sin que a la fecha se hubiese allegado respuesta o constancia de cumplimiento por parte de la entidad accionada

Sírvase proveer, Rionegro, septiembre 08 de 2023.

ÓSCAR JAVIER GUAYARA CASTAÑO Escribiente



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 2023 00325 00

Proceso : **INCIDENTE DE DESACATO** 

Accionante : DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA

Accionados : MUEVA EPS

Decisión : IMPONE SANCIÓN POR DESACATO

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver el incidente por desacato propuesto por la señora DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.448.627, en contra de la NUEVA EPS, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

La señora DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA promovió incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 27 de junio de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER, la protección de los derechos fundamentales: petición, salud en conexidad con la vida de la señora DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA, en contra de las accionada NUEVA EPS.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que de manera inmediata proceda a la entrega del medicamento TERIPARATIDA PEN 20UG/ DOSIS, SOLUCIÓN DE 2.4 ML, 250UG/DOSIS # 6,2 POR MES POR 3 MESES a la accionante.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS garantizar el tratamiento integral a DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA el, en lo que respecta a aquellos procedimientos, medicamentos, exámenes, que tengan exclusiva relación con el tratamiento de las enfermedades que padece, esto es LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO, HIPOTIROIDISMO POSTQUIRURGICO, HIPOTIROIDISMO PRIMARIO, ESOFAGITIS GROAD I RGE SIN HERNIA HIATAL, GASTRITIS ERIEMATOSA, HIPOPARATIROIDISMO SECUNDARIO POSTQUIRURGICO, CARCINOMA PAPILAR DE TIROIDES, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud para lograr la pronta recuperación de la enfermedad que lo afecta, debiendo ser asumidos por la NUEVA EPS conforme a los lineamientos legales y jurisprudenciales vigentes.

Al examen de la actuación surtida, se observa que se requirió a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de la accionada y el Dr. ALBERTO HERNÁN GUERREO JÁCOME en calidad de Vicepresidente de salud encargado de la NUEVA EPS, para que se sirvieran informar sobre el cumplimiento de dicha orden judicial, so pena de abrir proceso disciplinario, dicha providencia que se notificó en debida forma a los responsables del cumplimiento de la orden judicial, guardando silencio.

Por lo anterior, en auto calendado el 04 de septiembre del año que avanza, se dio apertura formal al incidente por desacato contra la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de la accionada y el superior jerárquico el Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME en calidad de Vicepresidente de salud encargado de la NUEVA EPS, del cual se dio el traslado legal correspondiente, decisión que se notificó en debida forma, como lo soporta el archivo 29 de la documental del expediente digital, al cual la accionada guardó silencio.

Conforme a lo expuesto, los mencionados funcionarios han incurrido en desacato, procediendo la imposición de las sanciones correspondientes, atendiendo lo normado en el art. 52 del Decreto 2591/1991 y la orientación jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo<sup>1</sup>

\_

<sup>1 ....4.4.3.1.</sup> El trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevísimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días, lo que respeta el límite máximo que para lo inmediato en materia de tutela fija la Constitución: diez días. En efecto, una vez proferido el fallo que concede la tutela, (i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliere el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo. Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza... (Énfasis, fuera de texto).

A propósito del tema, valga traer a colación sentencia de la Corte Constitucional, T–329 de julio 18 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, de la cual se reproduce el siguiente aparte:

"...cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado..."

Cumplidos entonces todos los presupuestos legales contenidos en el referido Decreto 2591 de 1991, respecto al procedimiento establecido para la aplicación de sanciones por desacato; evidenciado el incumplimiento del fallo de tutela; verificada la legal notificación a las partes; y garantizado el debido proceso y el derecho de defensa que es a su vez condición necesaria para la efectividad de aquél, teniéndose en consideración argumentos como los indicados en la sentencia T-329 ya referenciada; no queda otra alternativa que **SANCIONAR** por desacato a la **Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** en calidad de Gerente Regional de la NUEVA EPS, con **MULTA**, en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS (\$5.800.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones - Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, se impondrá a la **Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** en calidad de Gerente Regional de la accionada, la **SANCIÓN** de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le librará oficio en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

# RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de la NUEVA EPS, ha incurrido en DESACATO respecto de la orden impartida en la sentencia del 27 de junio de 2023, proferida dentro de la acción de tutela instaurada por la señora DORIS LILIANA VARGAS VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.448.627, contra de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, SANCIONAR a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional de la NUEVA EPS, con MULTA en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.000.000), a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se impone al aludido representante legal la sanción de ARRESTO por el término de tres (3) días, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le librará oficio en tal sentido.

**TERCERO**: **ENTERAR** de lo anterior a las partes intervinientes.

**CUARTO**: **REMITIR** las diligencias a la SALA LABORAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, para que surta el trámite de CONSULTA en el efecto devolutivo, conforme lo reglado en el inciso segundo, art. 52 del D.2591/1991.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

**JUEZ** 

Óscar



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, septiembre ocho (08) del dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 2023 00440 00

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (Rdo. 2021-00433)

Demandante: LUIS JAVIER GÓMEZ FRANCO
Demandada: DIANA SIRLEY GARCÍA RESTREPO

En atención a que el apoderado de la parte demandante, doctor ISAIAZ LÓPEZ HERRERA, mediante memorial allegado al proceso Ordinario Laboral tramitado con radicado. 05615310500120210043300 visible en el archivo 17 del expediente digital, suscrito por las partes involucradas en este proceso, demandante LUIS JAVIER GÓMEZ FRANCO y demandada DIANA SIRLEY GARCÍA RESTREPO, manifiestan su intención de desistir de la presente ejecución conexa por cuanto se han satisfecho todas y cada una de las obligaciones impuestas, el Despacho invocará el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, que establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."(...)

Así las cosas, considera esta judicatura que el memorial en mención reúne los requisitos exigidos por el citado precepto normativo, motivo por el cual el Despacho dispone **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la presente demanda Ejecutiva Conexa Laboral y, en consecuencia, dar por terminada la misma, previniendo a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad y mala fe.

Se ordena el archivo del proceso previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

CamiloMG